

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00650-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 30 de junio de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MIGUEL ANTONIO CASTRO SUAREZ** contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. HELICOL S.A.S, VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S., CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE ACDAC – CAXDAC.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Demandante:	MIGUEL ANTONIO CASTRO SUAREZ
Apoderada demandante:	MONICA ROCIO RODRIGUEZ CAMACHO
Apoderada demandada Porvenir:	ANDREA DEL TORO BOCANEGRA
Apoderado demandada Helicol S.A.S:	JORGE MERLANO MATIZ
Apoderado demandada Vertical Aviación S.A.S:	MANUEL ALEJANDRO PLAZAS
Apoderado demandada CAXDAC:	NESTOR DANIEL GONZALEZ RODRIGUEZ

EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Constituido el Despacho en etapa de Juzgamiento se procede a proferir la sentencia que en derecho corresponde,

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el demandante MIGUEL ANTONIO CASTRO SUAREZ se encuentra válidamente afiliado al régimen de ahorro individual con solidaridad a través de la AFP PORVENIR S.A. a partir del 1 de enero de 1999.

SEGUNDO: DECLARAR que HELICOPTEROS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. HELICOL S.A.S. en su calidad de empleador del accionante no efectuó aportes a pensión en el lapso comprendido entre el 1 de abril de 1988 al 31 de marzo de 1994, siendo de su cargo el pago del cálculo actuarial correspondiente con destino a CAXDAC en la forma en que se ha venido realizando y el cual deberá sufragarse a más tardar en el año 2023 como se ha anotado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: DECLARAR que la demandada VERTICAL DE AVIACIÓN S.A.S en su calidad de empleador no efectuó aportes a pensión por el periodo laborado por el demandante MIGUEL ANTONIO CASTRO SUAREZ entre el 4 de agosto de 1987 al 20 de agosto de 1987 y que es de su cargo el pago del

cálculo actuarial correspondiente mismo que ya fue verificado en la forma anotada en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: CONDENAR a la demandada CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC CAXDAC, a emitir, redimir y pagar el bono pensional del demandante MIGUEL ANTONIO CASTRO SUAREZ, en la fecha prevista para su redención normal en la forma indicada en la parte motiva de la presente sentencia siendo pertinente señalar, en todo caso tiene la posibilidad de repetir contra HELICOL S.A.S. por los valores que eventualmente no le sean sufragados hasta el año 2023.

QUINTO: ORDENAR a PORVENIR S.A. que una vez queden integrados los valores respectivos en la cuenta de ahorro individual del accionante proceda a adelantar las gestiones administrativas y financieras con el fin de establecer la viabilidad o no de un eventual reconocimiento pensional en favor del accionante en el marco de ahorro individual con solidaridad y atendiendo las modalidades que tenga el fondo de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

SEXTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio se declara probada de oficio la excepción de petición antes de tiempo en relación con el reconocimiento de la pensión de vejez en favor del demandante y a cargo de PORVENIR S.A., no probadas las excepciones respecto de las determinaciones adoptadas y frente a las absoluciones que proceden el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

SEPTIMO: COSTAS. Sin costas en la instancia.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por la apoderada de la parte actora y la parte demandada CAXDAC, contra la anterior decisión, los mismos se conceden en el efecto suspensivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del CPTSS, ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior, para lo de su competencia. Ofíciase.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por quienes en ella intervinieron.

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

C.V.S.